

Sogamoso, 31 de agosto de 2021

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso

REF: PROCESO VERBAL NO. 2016-114

Demandante: ALBINA RODRIGUEZ DE MOLINA Y OTROS
Demandados: MARCO JULIO RIVERA Y MARÍA OBDULIA BAEZ
RODRIGUEZ.

De manera comedida acudo a su despacho, para manifestar que interpongo recurso de APELACION contra el auto calendarado 27 de agosto de 2021, que deniega la solicitud de nulidad de la notificación del estado No. 015 notificado el 30 de abril de 2021, impugnación que impetro así:

OBJETO

El recurso de alzada tiene como finalidad, que el Superior revoque lo resuelto por el a quo en el auto calendarado 27 de agosto de 2021, y en su lugar profiera providencia que ordene notificar correctamente los autos de los procesos contenidos en el estado No. 015 proferidos el día 30 de abril del año en curso y notificados ese mismo día.

Fundamentos:

- 1.- Se invocó como causal de nulidad la VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- 2.- Luego la Violación del Debido Proceso es de orden suprallegal, de cumplimiento inmediato, por ello no está instituida en el artículo 133 y ss. del Código General del proceso.
- 3.- Así las cosas, la causal invocada se ajusta a Derecho y está expresada claramente (VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO), que por ser de orden Constitucional me da legitimación para proponerla, valoración que no hizo el sentenciador de primera instancia.

4.- El Juzgado de primera instancia publica la notificación de los estados por año, mes y día en la página www.ramajudicial.gov.co inicio, y tal como allí aparece el estado No. 015 que se pide notificar correctamente, fue notificado el día 30 de abril de 2021 cuyos autos fueron proferidos ese mismo día.

5.- Por consiguiente el a quo no realizó la notificación de los autos contenidos en estado No. 015 como lo ordena el artículo 295 del C.G.P., es decir al día siguiente de haberse proferido, sino que los notificó el mismo día.

6.- En este caso, la notificación de los autos materia del estado 015, debía surtir el 03 de mayo de 2021 y no el mismo día que se proferieron, lo que deja sin valor lo dicho por el Juzgador de primera instancia en el auto atacado.

7.- Es fehaciente la indebida notificación del contenido del estado No. 015, pues se puede comprobar en la página www.ramajudicial.gov.co.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Apelación, para ante el Superior.

NOTIFICACIONES

En el correo electrónico erpeva@hotmail.com

Señora Juez,



GUSTAVO ERNESTO PEDRAZA VARGAS
C.C.NO.9.519.525
T.P.NO.47674 del C.S.J.